RADICADO	05001 31 03 017 2021 00232 00 (4)
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER CC. 79.624.709
DEMANDADA	SILVIA LILIANA BURBUSCIA CE. 321.661
AUTO	INADMITE DEMANDA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (24) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5 y s.s. del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora deberá, dentro de los cinco días siguientes, so pena del rechazo de la demanda, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ddeberá acompañar los anexos enunciados con la demanda, toda vez que se echan de menos, al igual que los documentos relacionados en el acápite de pruebas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 C.G.P. y con el artículo 84 numeral 3 *ibidem*.

2. De conformidad con lo previsto el artículo 82 numeral 4 y artículo 90 numeral 3 del C.G.P., deberá excluirse la pretensión contenida en el numeral 2° del acápite, por no ser pretensión propia del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

3. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, el demandante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con la última norma transcrita, de conformidad con el inciso 4 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Acompañará el soporte probatorio de la pretensión reclamada por daño emergente, conforme al artículo 84 numeral 3 del C.G.P.

5. Precisará en un hecho de la demanda, de qué manera el presunto ilícito civil originó daños a la vida de relación, y la jurisprudencia por daño a bienes constitucionales, tomada como paramento para tasarlos en dicha suma, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C. G. del P.

6. Precisará en un hecho de la demanda, de qué manera el presunto ilícito civil originó daño morales,

7. Indicará la jurisprudencia por daño a bienes constitucionales, tomada como paramento para tasarlos en dicha suma, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C. G. del P.

8. Indicará en un hecho, si en los proceso adelantados ante la jurisdicción civil, se ha condenado a la demandada con fundamento en lo previsto en el artículo 80 del C. G. del P., o si se solicitó su imposición a los Jueces de la causa.

9. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

Por lo expuesto, ***EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda VERBAL SOBRE responsabilidad civil extracontractual que promueve SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER contra SILVIA LILIANA BURBUSCIA, para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **5 de octubre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**99**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2029d2f8c08c599f73a13e7444352388559b020e6aad2227eb4fe03babd00b4**

Documento generado en 03/10/2021 01:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica